

Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 224  
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS  
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN  
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 889**

**SANTIAGO, 10 DE MARZO DE 2021.-**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219 y 232 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas

que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación de Básquetbol de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de los clubes de básquetbol asociados a esta última, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Básquetbol, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, y sus modificaciones.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación de Básquetbol de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos de básquetbol puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Básquetbol de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de básquetbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de básquetbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°224**, de 20 de enero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de básquetbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte **CLUB GIMNÁSTICO DE VIÑA DEL MAR**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en los Protocolos para el Retorno Seguro del Básquetbol, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

**RESUELVO:**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución

Exenta N°224, de 20 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORIZÓSE** el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB GIMNÁSTICO DE VIÑA DEL MAR** para desplazarse al **POLIDEPORTIVO RENATO RAGGIO CATALAN** ubicado en Subida Carvallo #193, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

| PLANTEL PROFESIONAL Y CUERPO TÉCNICO |                    |                   |              |                      |               |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|----------------------|---------------|
| Nº                                   | NOMBRES            | APELLIDOS         | RUT          | DOMICILIO PARTICULAR | COMUNA        |
| 1                                    | CATALINA CONSTANZA | ANDRADE RECONDO   |              |                      | PUERTO MONTT  |
| 2                                    | FRANCISCA JAVIERA  | ESPINOZA LLANOS   |              |                      | QUILPUÉ       |
| 3                                    | MARELLI MARCELA    | REYES LARA        |              |                      | CASABLANCA    |
| 4                                    | VIVIANA ISABEL     | MIGUELEZ ÁLVAREZ  |              |                      | VIÑA DEL MAR  |
| 5                                    | ROCÍO MONTSERRAT   | OLFOS VARGAS      |              |                      | LIMACHE       |
| 6                                    | ARLENY             | GONZÁLEZ NORIEGA  |              |                      | VALPARAÍSO    |
| 7                                    | ADA PATRICIA       | BERNAL MORA       |              |                      | VIÑA DEL MAR  |
| 8                                    | BÁRBARA ROCÍO      | COUSIÑO CONTRERAS |              |                      | MAIPÚ         |
| 9                                    | IVETTE FRANCISCA   | LEÓN FAUNE        |              |                      | PLAYA ANCHA   |
| 10                                   | TATIANA WALESKA    | GÓMEZ KEHSLER     |              |                      | VALDIVIA      |
| 11                                   | CATALINA ALEJANDRA | ABUYERES ABARCA   |              |                      | MAIPÚ         |
| 12                                   | MACARENA ANDREA    | SÁEZ VALDERAS     |              |                      | VILLA ALEMANA |
| 13                                   | ANAHÍ JAVIERA      | MORÁN RETAMALES   |              |                      | CASABLANCA    |
| 14                                   | NARLYN TATHIANA    | MOSQUERA CÓRDOVA  |              |                      | MEDELLÍN      |
| 15                                   | JENNIFER           | FUENTES CARRASCO  | 13.307.302-3 |                      | MAIPÚ         |

| DIRIGENTES, ADMINISTRATIVOS, REFEREES |                 |                 |             |                      |              |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|-------------|----------------------|--------------|
| Nº                                    | NOMBRES         | APELLIDOS       | RUT         | DOMICILIO PARTICULAR | COMUNA       |
| 16                                    | JORGE GUILLERMO | FUENTES OPAZO   | 9.208.760-4 |                      | VALPARAÍSO   |
| 17                                    | EDUARDO ENRIQUE | FUENTES OPAZO   |             |                      | VALPARAÍSO   |
| 18                                    | CAROLINA ANDREA | QUEZADA PÉREZ   |             |                      | VIÑA DEL MAR |
| 19                                    | VÍCTOR AMILCAR  | REYES CONTRERAS |             |                      | SAN MIGUEL   |

**TERCERO.-** Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de básquetbol, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos autorizados por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de básquetbol.

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl).

**QUINTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en los Protocolos para el Retorno Seguro del Básquetbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEXTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCION:**

- Gabinete del Subsecretario del Interior y Seguridad Pública
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto